



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 030

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La Administración Pública estatal, para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, confiere al Poder Ejecutivo del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal; la primera como su nombre lo indica, depende de manera directa del Titular del Poder Ejecutivo, y se integra por las Secretarías de Despacho que determina la Ley Orgánica de la Administración Pública local, y los órganos desconcentrados que, como otras formas de organización administrativa, auxilian a las Dependencias en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, la Administración Paraestatal está integrada por entidades que se constituyen como organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos que se organizan de forma análoga a los descentralizados y por los organismos auxiliares, para los cuales la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas prescribe como deberán integrarse o constituirse, y en su decreto o ley de creación se determina de manera específica su funcionamiento y atribuciones.

En ese sentido, es importante destacar que, a través de la institución de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, el Gobierno del Estado ha iniciado una reorganización y reingeniería administrativa basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, promovidos por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Esta reorganización es la piedra angular, que sienta las bases de la transformación administrativa institucional de nuestro Estado; es decir, la primera señal de que todas las políticas públicas de nuestra Entidad se alinean acoplándose al modelo federal, homologando la estructura institucional, las denominaciones de sus órganos, y en general, los programas y acciones que de la mano con la federación, y desde luego bajo el liderazgo del Presidente de la Republica, lograrán la satisfacción de los anhelos de todos los chiapanecos.

Así, es fundamental señalar que, dentro de la reingeniería administrativa promovida en la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, se destaca la reducción de la estructura institucional, en específico de la Administración Pública centralizada estatal, en donde de 21 Secretarías de Despacho que existían hasta antes de su entrada en vigor, se reajusta su integración para dar paso a solo 16 Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Por su parte, para la Administración Paraestatal se previó la necesidad de reorganizar su integración para mejorar su funcionamiento, optimizar los recursos públicos asignados a ésta y además eficientar las acciones prioritarias que desempeñan, para lo cual se determinó sectorizar a los organismos públicos a la dependencia del sector al que pertenecen, con la finalidad de establecer de manera congruente el cumplimiento de las políticas públicas y de las atribuciones que éstos ejercen, además de buscar la simplificación administrativa que permita reducir la confusión que por la duplicidad de funciones, existe actualmente con las entidades paraestatales y reorientar su presupuesto a una mejor atención a la ciudadanía chiapaneca.

En este apartado cabe acotar, que la reorganización y reingeniería planteadas, se basan principalmente en la cancelación y reducción de plazas de Mandos Altos o Superiores, Mandos Medios Superiores y Mandos Medios, es decir, la eliminación de cargos de Director Generales, subdirectores y directores o sus equivalente, respectivamente, sin afectar a la base trabajadora, a la que incluso se propone mejorar en sus condiciones laborales y sus percepciones económicas, como reconocimiento de su labor e importancia en la participación de todos ellos, en esta Cuarta Transformación.

Por ello, este Decreto establece la creación de un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Turismo, que con personalidad jurídica y patrimonio propios, pueda fortalecer no solo la dirección y administración



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

del Centro de Convenciones y del Polyforum Mesoamericano, sino además promueva las ventas y el apoyo en sitio, para que cada vez más visitantes opten por llevar a cabo más y mejores eventos en Chiapas, y sea vista como una de las Entidades Federativas, en las que además de la seguridad, la riqueza cultural, humana y de la biodiversidad, potencialicen la presencia y visita de más personas al Estado, para detonar el turismo y desde luego el desarrollo económico de Chiapas.

Así, este nuevo organismo recuperará su fortaleza institucional con el restablecimiento de su estructura, a la que se incorpora nuevamente la Dirección de Promoción y Ventas, además de la Dirección de Apoyo en Sitio y la Dirección de Polyforum y Centro de Convencionales, con el propósito y la virtud de que, al tener patrimonio y personalidad jurídica, pueda lograr mayor capacidad de captación de recursos propios y con ello optimizar su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Oficina de Convenciones y Visitantes

Capítulo I

De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea la Oficina de Convenciones y Visitantes del Estado de Chiapas, en adelante "La Oficina", como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Turismo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos de este instrumento, y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2.- "La Oficina", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer oficinas alternas en los diversos municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto y de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 3.- “La Oficina”, queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública, de conformidad con lo establecido por el código de la Hacienda Pública para el Estado.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- “La Oficina”, tendrá como objeto fundamental, contribuir en la promoción y el fomento de la imagen del Estado, a través de la realización de espectáculos y eventos artesanales, deportivos, culturales y sociales, de ámbitos local, nacional e internacional.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, “La Oficina”, tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar y coordinar en sus instalaciones todo tipo de eventos deportivos, artísticos, sociales, culturales, turísticos y demás eventos competencia de la misma.
- II. Desarrollar e impulsar ante los diferentes sectores, el aprovechamiento de sus instalaciones a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.
- III. Impulsar a promotores estatales, nacionales y extranjeros, con el propósito de que desarrollen sus programas y proyectos en el Estado.
- IV. Suscribir contratos de prestación de servicios, convenios y acuerdos con instituciones públicas, privadas, así como con particulares de los diferentes sectores.
- V. Fijar tarifas de boletaje de sus eventos, así como las políticas de los servicios que en ella se realicen.
- VI. Comercializar, promover, desarrollar y administrar tiendas, restaurantes, agencias, galerías, etc., en los espacios bajo su administración o aquellos que contrate y convenga para el cumplimiento de su objeto y programas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

VII. Participar en congresos, convenciones, ferias, exposiciones y demás eventos competencia de "La Oficina".

VIII. Presentar al Ejecutivo del Estado, los planes, proyectos y programas, para su análisis y aprobación, que coadyuven en la consecución de sus objetivos.

IX. Participar en actividades productivas, comerciales, artísticas, así como aquellas actividades que permitan obtener utilidades que le ayuden a la consecución de sus objetivos.

X. Realizar exposiciones industriales, artísticas, arqueológicas, deportivas, sociales, gastronómicas, muestras tradicionales y en general todas aquellas que se relacionen con su actividad.

XI. Promover dentro de sus instalaciones la realización de programas audiovisuales, así como producciones y coproducciones de cine, radio y televisión, ya sea en formato de corto y largo metraje.

XII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Turismo.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 6.- Para su funcionamiento "La Oficina", contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 7.- "La Oficina", contará con patrimonio propio que estará integrado por:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendadas a "La Oficina", de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VIII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- IX. Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Capítulo IV **De su Integración**

Artículo 8.- Para el ejercicio de sus atribuciones, "La Oficina", contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



III. Un Comisario Público.

“La Oficina”, se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que determine este Decreto, así como su Reglamento Interior, de conformidad con las necesidades y disponibilidad presupuestal que tenga asignada. Para el cumplimiento de las atribuciones sustantivas se auxiliará de la Dirección de Promoción y Ventas, además de la Dirección de Apoyo en Sitio y de la Dirección de Polyforum y Centro de Convencionales, las cuales tendrán las atribuciones que señale el reglamento interior de “La Oficina”, así como las que le asignen la Junta de Gobierno.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de “La Oficina”, que se regirá por las disposiciones establecidas en el presente Decreto y el reglamento interior de “La Oficina”; será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno de “La Oficina”, estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Turismo.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de “La Oficina”.
- III. Los Vocales que serán los Titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno
 - b) La Secretaría de Hacienda
 - c) La Secretaría de Economía y del Trabajo

Artículo 11.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la misma, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel Jerárquico mínimo de Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

El Presidente de la Junta de Gobierno, será suplido en sus ausencias por el servidor público que éste designe con nivel jerárquico no menor a subsecretario, quien ejercerá exclusivamente las atribuciones que el presente Decreto otorga a dicho cargo.

El Director General de "La Oficina", intervendrá en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus suplentes, tendrán el carácter de honoríficos, las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

El Presidente de la Junta de Gobierno, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas, del sector social o privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de "La Oficina", los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 13.- El Quórum Legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrán voto de calidad el Presidente de la Junta de Gobierno o su Representante.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 14.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudios o propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención a las tareas asistenciales que realice.

Los comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

Capítulo V **De las Atribuciones de la Junta de Gobierno**

Artículo 16.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por el Director General y que orienten las actividades de "La Oficina", definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que se someta a su consideración el Director General, así como sus modificaciones, en término de la Legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar, en su caso, el balance anual y estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda el Director General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y ejercicio del presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V. Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre el Director General, que impliquen traspaso de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos de "La Oficina".
- VI. Aprobar el reglamento interior de "La Oficina", así como sus modificaciones y, remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondiente.
- VII. Aprobar el Organigrama y los manuales de "La Oficina", así como la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los Órganos que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.

VIII. Vigilar la buena marcha de "La Oficina", en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.

IX. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones de "La Oficina", que por su importancia someta a su consideración el Director General.

X. Autorizar la contratación de despachos contables externos de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros de "La Oficina", y en su caso, aprobarlos.

XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse "La Oficina", en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los Organismos del sector público, privado o social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.

XII. Autorizar la creación de los comités y subcomités de apoyo.

XIII. Las demás que le señale el presente Decreto, su reglamento interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Artículo 17.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.

IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.

V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

VI. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.

VII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.

VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones.

IX. Representar Legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

X. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto, el reglamento interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes facultades:

I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.

II. Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Asistir y participar en las sesiones con derecho a voz y voto.

IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.

V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal.

VI. Circular entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.

VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajo y acuerdos; además de darle puntual seguimiento a las mismas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.

IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.

X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración del Presidente.

XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones, anexando el soporte documental correspondiente.

XII. Suscribir documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.

XIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto, el reglamento interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19.- Los vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

II. Suscribir los acuerdos, actas resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.

III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.

IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.

V. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto, el reglamento interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo VI Del Director General y sus atribuciones



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 20.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación de "La Oficina".

Artículo 21.- El Director General, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a "La Oficina" en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Administrar y coordinar las instalaciones para la realización de los eventos deportivos, artísticos, sociales, culturales y turísticos.

III. Desarrollar e impulsar ante la comunidad chiapaneca el aprovechamiento de sus instalaciones, a nivel regional, nacional e internacional.

IV. Llevar a cabo todo tipo de eventos deportivos, artísticos, sociales y culturales de nivel local, nacional e internacional.

V. Fijar las tarifas de eventos, así como las cuotas y el importe de la renta o concesiones de sus muebles e inmuebles.

VI. Promover y comercializar económicamente los espacios bajo su administración o aquellos que contrate y convenga para el cumplimiento de sus objetivos y programas, celebrando los actos jurídicos necesarios para tal efecto.

VII. Proponer ante la instancia correspondiente, la creación de Comités Dictaminadores, Jurados, Consejos Consultivos y Asesores, de conformidad a sus objetivos y programas, así como todo un grupo de trabajo de carácter técnico y de asesoría, que convenga para el mejor cumplimiento de sus funciones.

VIII. Establecer mecanismos que simplifiquen sus funciones de carácter gerencial con el propósito de establecer estructuras ejecutivas y prácticas en el ejercicio de sus programas de beneficio de la comunidad.

IX. Desarrollar e impulsar un intenso programa de promoción para lograr un mayor aprovechamiento de sus instalaciones con eventos de nivel regional, nacional e internacional.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

X. Acordar con el Titular del Ejecutivo del Estado, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero de "La Oficina".

XI. Otorgar, revocar y sustituir toda clase de poderes.

XII. Celebrar y suscribir contratos, convenios y toda clase de actos de carácter administrativo o jurídico, relacionados con los asuntos competencia de "La Oficina".

XIII. Vigilar que las acciones competencia de "La Oficina", se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera su Reglamento Interior y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo VII Del Órgano de Vigilancia

Artículo 22.- "La Oficina", contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, que serán designados y removidos libremente por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

Artículo 23.- El Comisario Público evaluará la eficiencia con que "La Oficina", maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

El Comisario Público participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 24.- Los órganos administrativos de “La Oficina” proporcionarán al Comisario Público la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

Artículo 25.- El Comisario Público deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de “La Oficina” estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VIII

De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 26.- “La Oficina” queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 27.- Los planes y programas que lleve a cabo “La Oficina”, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 28.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de “El Centro” se ajustará a lo dispuesto en el apartado “A”, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo Segundo.- El Director General de La Oficina, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá someter a consideración del Titular de la Secretaría de Turismo, y éste a la del Ejecutivo del Estado, el proyecto de Reglamento Interior del organismo que se crea, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, financieros y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados la Oficina de Convenciones y Visitantes, Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, así como de las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Oficina de Convenciones y Visitantes que por este Decreto se crea.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Oficina de Convenciones y Visitantes, organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Oficina de Convenciones y Visitantes que por este Decreto se crea.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para la creación de la estructura orgánica y funcional del organismo que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el presupuesto de egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará a la Oficina de Convenciones y Visitantes, así como dictaminar la estructura funcional de la misma, para que ésta logre la consecución de su objeto.

Artículo Sexto.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General de "La Oficina".

Artículo Séptimo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso de Chiapas

D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D. S.

C. SERGIO RIVAS VÁZQUEZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 030 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES.